

Radicado No.	05001 31 03 022 2019 00145 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Juan Pablo Botero Carrera
Demandados	Martha Lucila Otero Maya y otros
Auto de sustanciación Nro.	332
Asunto	Tiene notificados – Reconoce personería – Rechaza de plano recurso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se incorporan los formatos de notificación enviados a los demandados y vinculados por el apoderado del demandante, por los cuales la totalidad de accionados le otorgaron poder al Dr. Juan Bernardo Tascón Ortiz portador de la T.P Nro. 139.321 del C.S.J. a quien se le reconoce personería jurídica para que represente a los señores Martha Lucila Otero Maya, Susana y Martín Posada Botero y Rodrigo Posada Álvarez en los términos del poder conferido, y a quienes se les tiene notificados de manera personal. Debe aclararse, que conforme a las fechas en que cada uno recibió la notificación, los tres primeros se entienden notificados desde el 06 de mayo, y el último, desde el 07 de mayo de 2021 conforme a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, presenta el apoderado de los demandados recurso de reposición frente al auto que admitió la demanda, el cual es pertinente rechazar de plano pues si lo que pretende es formular reparos contentivos de excepciones previas, deberá hacer pleno uso de ellas, y no disponer el trámite que planteó el Estatuto Procesal para los litigios ejecutivos, en los que se ataca el auto que libra mandamiento de pago por medio de recurso de reposición.

Ahora, en este escrito, igualmente solicita tener acceso al expediente digital, por lo que una vez el presente auto se notifique, se compartirá el vínculo del mismo en su totalidad, pues existe constancia de la inscripción de todas las medidas cautelares decretadas. Sumado a esto, se advierte que se verificaron los documentos adjuntos al formato de notificación enviado, por lo que no podrá alegarse una ampliación en el término de traslado a partir de la fecha en que este juzgado comparta el link.

Por último, se evidencia que, aunque las Litis consorte necesarias hasta la fecha han guardado silencio, igualmente se entienden notificadas de manera personal a partir del 07 de mayo por haber recibido la notificación en debida forma, el 04 de este mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10688ea4a8fcec7d13b1d848c782833ae4aef38a01443b4ed19fcd45ac77e8**

Documento generado en 13/05/2021 09:28:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>